



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.  
(DOF 27-01-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	01-12-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2015.
02	01-02-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016. Discusión y votación, 1 de febrero de 2016.
03	02-02-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 2 de febrero de 2016.
04	06-10-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55,63 y 68; y se adiciona un artículo 65 Bis de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 6 de octubre de 2016. Discusión y votación 6 de octubre de 2016.
05	12-10-2016 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 12 de octubre de 2016.
06	15-12-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 380 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de diciembre de 2016. Discusión y votación 15 de diciembre de 2016.
05	27-01-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

01-12-2015

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2015.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 1 de diciembre de 2015

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pasamos ahora al capítulo de presentación de iniciativas. Tiene la palabra por tres minutos, el diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**El diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán:** Gracias. Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, nuestras Fuerzas Armadas son la expresión visible de la fortaleza del Estado mexicano.

Los elementos del Ejército y de la Fuerza Aérea son para todos nosotros ejemplo de tenacidad, honorabilidad y patriotismo. El liderazgo que demuestran al cumplir sus misiones, las proezas que son capaces de realizar hasta niveles inimaginables y las tareas insuperables que emprenden genera confianza en la población y hacen de nuestras Fuerzas Armadas una institución que es pilar de desarrollo, de paz y de prosperidad de la unión.

Las diferentes armas, servicios y fuerzas especiales están al servicio de las causas más nobles y elevadas que son la integridad de México, la defensa de la soberanía, la independencia de nuestro país, la garantía de la seguridad interior y el auxilio abnegado a la población civil.

En los efectivos del Ejército y de la Fuerza Aérea, el pueblo de México tiene la certeza absoluta de que hay patriotas que están dispuestos a dar la vida, si esto fuera necesario por el bien de la nación y por la seguridad de sus connacionales.

Es por ello, que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos reconoce a los elementos destacados mediante ascensos y condecoraciones. Las condecoraciones son insignias de honor y distinción que se otorgan a militares o civiles y que reconocen los actos de heroísmo, a excepciones que trascienden con su significado y expresan los valores supremos del Ejército y Fuerza Aérea.

La iniciativa que presento el día de hoy a esta soberanía establece nuevos supuestos para el otorgamiento de las condecoraciones al mérito militar y la de servicios distinguidos. Se prevé que la condecoración al mérito militar pueda otorgarse también a civiles nacionales o extranjeros para reconocer las actividades y acciones que contribuyan al desarrollo o sean de beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La propuesta establece cuatro clases de la condecoración al mérito militar: En grado de orden a mandos supremos y altos mandos y sus equivalentes, la de banda a militares nacionales, la de la placa a militares extranjeros y venera a civiles nacionales o extranjeros. Se propone también que las condecoraciones puedan darse a banderas o estandartes de organismos nacionales e internacionales o a países amigos.

La iniciativa plantea ampliar la hipótesis de otorgamiento de las condecoraciones de servicios distinguidos, la cual reconoce como valores de la carrera militar el sobrado celo, esmero o dedicación en el cumplimiento del deber. La condecoración también se otorgaría a militares extranjeros así como a civiles nacionales o extranjeros.

Diputadas y diputados, con estas reformas se reconoce el trabajo no muchas veces visible de quienes día a día dan la vida por nuestra patria. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo del diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I, numeral 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter, por su digno conducto, ante esa honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

## **I. Antecedentes**

### **Situación actual de las recompensas militares**

De acuerdo con el artículo 2, fracción IX de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por recompensas se entienden: las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles y militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria o demás hechos meritorios.

Asimismo, en su artículo 50 señala que, con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen como recompensas: condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones.

Conforme al artículo 53 de la ley en comento, las condecoraciones que pueden otorgarse a personas que no pertenezcan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son las de: mérito militar, a militares extranjeros, y las de mérito técnico, mérito facultativo, mérito docente y mérito en la campaña contra el narcotráfico, a civiles nacionales.

### **Contenido axiológico de las recompensas militares**

Para atender el verdadero alcance y razón de ser de las anteriores condecoraciones, es necesario explorar y analizar su contenido axiológico, el cual explica el fin teleológico de su existencia.

El sentido axiológico de las recompensas militares que se establecen en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es premiar otorgando un reconocimiento público que constituya un timbre de honor que orgullosamente se pueda ostentar en razón de conductas heroicas, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios; este sentido de premio público, contribuye en las Fuerzas Armadas a fomentar el espíritu de cuerpo, de integración de la individualidad en el ente colectivo que tiene unidad de propósito y de acción.

Si bien la disciplina es la columna vertebral en la que se sostienen las Fuerzas Armadas; la moral de sus integrantes, es el elemento cohesionador que los mantiene unidos y fusionados a los más altos valores patrios, que incluso les permite realizar desde la más humilde de las tareas, hasta la más noble conducta de heroísmo y desprendimiento del “Yo” para entregar en aras del bien de la nación, el sacrificio de la propia vida.

Interpretadas bajo esta óptica, las recompensas militares fomentan una moral alta que permite a los individuos que las reciben, encontrar una distinción entre sus compañeros, superiores y subalternos, constituyéndose en ejemplo y elementos articuladores de la difusión de los valores, ética y moral militares.

Por ello, dichas recompensas conllevan un fomento y permanencia de la cuestión deontológica castrense, pero además, tienen un sentido de trascendencia hacia la sociedad, las instituciones y la familia.

Sin embargo, en las condiciones actuales las recompensas militares se circunscriben en la mayoría de los casos a militares mexicanos, dejando de reconocer actos de civiles nacionales, extranjeros o militares de países amigos, que por su trascendencia, importancia, o contribución a la permanencia, difusión, estudio o exaltación de los valores en que se sustentan las Fuerzas Armadas, es necesario premiar acorde con los propósitos de las recompensas a que se refiere la ley de la materia.

Lo anterior, considerando por una parte que las instituciones militares cada día son más abiertas con la sociedad, interactuando en diversos campos, como la educación, el fomento al civismo y apoyo a las comunidades; y por otra, también mantienen relaciones de cooperación con ejércitos de otras naciones o con organismos internacionales.

## **II. Contenido de la iniciativa**

Por ello se propone a esa honorable soberanía reformar y adicionar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para establecer nuevas hipótesis para el otorgamiento de las condecoraciones al Mérito Militar y la de Servicios Distinguidos.

La propuesta pretende que la condecoración al Mérito Militar, pueda otorgarse también a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades y acciones que contribuyan al desarrollo o sean de beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, retomando la intención originaria del decreto presidencial de su creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 7 de octubre de 1935, especificando claramente la forma y circunstancias de su otorgamiento a extranjeros.

Lo anterior, tomando en cuenta que pueden existir actos realizados por dichos civiles, que hayan contribuido al desarrollo o representen un beneficio para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en razón de los valores que se contienen en las condecoraciones; es decir, una acción concreta realizada por un civil nacional o extranjero, puede tener implícita la consecución de un beneficio para las Fuerzas Armadas del país y con el marco jurídico actual no podría reconocerse en su magnitud esa acción; de igual forma, los institutos armados de nuestro país contribuyen de manera armónica con la política exterior, colaborando con ejércitos de naciones amigas o con organismos internacionales, los que a su vez también brindan su apoyo a los militares mexicanos, a través de acciones educativas, de capacitación, de intercambio de información y con métodos de adiestramiento; hechos y actividades que también son necesarios reconocer y premiar, fortaleciendo con estas distinciones la cooperación internacional en materia militar.

La propuesta establece cuatro clases de la condecoración al Mérito Militar, a efecto de distinguir a cada posible receptor de la condecoración, según el caso, conforme a lo siguiente: en grado de Orden a Mandos Supremos y Altos Mandos y sus equivalentes; Banda a militares nacionales; Placa a militares extranjeros; y Venera a civiles nacionales o extranjeros, lo anterior sustentado en prácticas heráldicas que establecen este tipo de insignias.

De igual forma, se propone que también pueda otorgarse a banderas o estandartes de organismos nacionales e internacionales o países amigos, que como tales hayan realizado alguna de las actividades o acciones a las que se refiere el otorgamiento de la condecoración al Mérito Militar.

Se propone ampliar las hipótesis de otorgamiento de la condecoración de Servicios Distinguidos, actualmente se entrega para premiar la actuación de los militares en el transcurso de su carrera, reconociéndose como valores intrínsecos de la misma, el sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento del deber, sin embargo, pueden existir acciones o hechos llevados a cabo por militares extranjeros, así como por civiles nacionales o extranjeros, que conllevan la difusión, perpetuación y transmisión de estos valores para reconocer y significar hechos o actividades que sean de relevante interés para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, dando lugar a que exista interés en premiar esas actividades; o bien, corresponder con reciprocidad a la atención

y a las muestras de cortesía de otras naciones, que en sí mismas llevan implícita los valores que se reconocen a través de esta condecoración.

En este orden de ideas, es necesario que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevea estas hipótesis de otorgamiento de condecoraciones para reconocer y premiar los actos y actividades expuestas en párrafos anteriores.

No puede dejar de reconocerse la importancia de la meta nacional denominada “Un México con responsabilidad global” contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual, es un proyecto nacional en el que participan todos los actores de nuestro país, por lo que propiciar las condiciones para alcanzarla, es coadyuvar con el proyecto de nación contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido, la reforma legal que se somete a consideración de esta soberanía, propicia que México sea una nación que incorpore sus prioridades internas como agente definitorio de la política exterior y, en consecuencia, sería de importancia que el Poder Legislativo establezca las condiciones jurídicas para alcanzarla.

En efecto uno de los propósitos del proyecto que se somete a su consideración, es permitir que las Fuerzas Armadas, también participen de ese esfuerzo con responsabilidad global, a través del fortalecimiento de sus relaciones con instituciones armadas extranjeras, fomentando la cooperación y colaboración en las actividades que les son propias y que en los hechos se han mostrado en el apoyo que los militares mexicanos han brindado a naciones amigas ante desastres naturales, y por las cuales han recibido muestras de gratitud y distinciones.

Con las reformas y adiciones que se proponen, las Fuerzas Armadas de tierra y aire, estarán en posibilidad de reconocer y premiar las actividades que lleven a cabo personas que no integren el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o bien que formen parte de los institutos armados de naciones amigas, contribuyendo a la prosecución del fin teleológico de las recompensas militares, al mismo tiempo que se aperturan canales de acercamiento de las Fuerzas Armadas con la sociedad y con el extranjero.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

**Único.** Se **reforman** los artículos 53, en su segundo párrafo; 55 y 63; y se **adiciona**, un segundo párrafo al artículo 68, todos de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

“ **Artículo 53.** ...

**I. a XI.** ...

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y IX podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**Artículo 55.** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del presidente de la República, a propuesta del secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

**I.** Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y

**II.** Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

**I.** Orden, que se otorgará a mandos supremos y altos mandos o sus equivalentes;

II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;

III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y

IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**Artículo 63.** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

**Artículo 68. ...**

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercero.** A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2015.— Diputados: **Virgilio Daniel Méndez Bazán**, Erick Alejandro Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo (rúbricas)»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Méndez. Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen. Túrnesele a usted mismo.

01-02-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 1 de febrero de 2016.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES**

# Diario de los Debates

México, DF, lunes 1 de febrero de 2016

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157, numeral 1, fracción 1; 176; 177; 180, numeral 1 y numeral 2, fracción II; 182, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

## **I. ANTECEDENTES:**

a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de diciembre de 2015, el diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-190, del 1 de diciembre de 2015 y con número de expediente 1075, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

El proponente señala que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 50 contempla que, con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen como recompensas: condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones.

Menciona que conforme a los artículo 53 de la citada Ley se pueden otorgar condecoraciones a personas que no pertenezcan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con estos precedentes señala que el sentido de las recompensas militares que se establecen en la Ley, es otorgar un reconocimiento público que constituya un timbre de honor que reconozca la realización de conductas heroicas, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios.

Considera que la disciplina es la columna vertebral en la que se sostienen las Fuerzas Armadas y la moral es el elemento cohesionador que los mantiene unidos y fusionados a los más altos valores patrios.

Estima que las recompensas conllevan un fomento y permanencia de los valores morales castrenses y trascienden hacia la sociedad, las instituciones y la familia. No obstante, estas recompensas son limitadas ya que en la mayoría de los casos sólo se otorgan a militares mexicanos, con lo que no se reconocen actos de civiles nacionales, extranjeros o militares de países amigos que por su importancia contribuyen a la permanencia, difusión, estudio o exaltación de los valores en que se sustentan las Fuerzas Armadas.

En razón de estas consideraciones, se propone como objetivo de la iniciativa, reformar y adicionar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para establecer nuevas hipótesis para el otorgamiento de las condecoraciones al Mérito Militar y la de Servicios Distinguidos.

Además, se establecen cuatro clases de la condecoración al Mérito Militar, a efecto de distinguir a cada posible receptor de la condecoración, según el caso. De la misma forma se prevé que esta condecoración también pueda otorgarse a banderas o estandartes de organismos nacionales e internacionales o países amigos.

Por último se proponen ampliar las hipótesis de otorgamiento de la condecoración de Servicios Distinguidos.

### **III. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la Iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. También se valoró su viabilidad y pertinencia.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Para mejor comprensión de la iniciativa, se elaboró un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente.

Del análisis de las propuestas del Diputado iniciante, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión valora la propuesta del Diputado y se adhiere a su espíritu, ya que el objetivo de la misma es ampliar las hipótesis para la entrega de diversas condecoraciones. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española el término "condecoración" se refiere a toda cruz, venera u otra insignia semejante de honor y distinción; de ahí que la iniciativa propone ampliar los supuestos bajo los cuales se otorgan estas señales.

**Segunda.** La entrega de condecoraciones es una práctica común que se da en diversos niveles. Así por ejemplo, el gobierno mexicano otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, la cual está prevista en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en sus artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción II, 40, 41 y 42.

También es práctica común que los gobiernos extranjeros condecoren a mexicanos, para lo cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece que se requiere permiso, tal como está previsto en el artículo 37, apartado C, fracción III.

**Tercera.** La entrega de condecoraciones en el Ejército y Fuerza Aérea es una práctica prevista en los ordenamientos jurídicos. La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 2, fracción IX, define las recompensas como:

“condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios.”

A su vez, el Reglamento de uniformes, divisas y equipos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, define en el artículo 25 a las condecoraciones, como “recompensas que sirven para premiar a los militares, corporaciones o dependencias por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento”.

El citado Reglamento establece en el artículo 21, fracción IV, que las condecoraciones son un tipo de divisas.

**Cuarta.** Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos previó el otorgamiento de condecoraciones a civiles y a extranjeros.

Así, en el artículo 55 del Decreto original se establecía que la Condecoración al Mérito Militar se otorgará a militares mexicanos o extranjeros.

El artículo 56 del citado Decreto estableció que la Condecoración al Mérito Técnico se puede otorgar a militares o civiles, nacionales o extranjeros.

Por otro lado, el artículo 59 preveía que la Condecoración al Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico se puede otorgar a militares o civiles.

De las anteriores consideraciones se desprende que es procedente otorgar condecoraciones a civiles o extranjeros, ya que esto es conforme a derecho.

**Quinta.** El Diputado propone reformar el artículo 53, para que la condecoración al Mérito Militar también se pueda otorgar a civiles. El artículo 55 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé que la condecoración al Mérito Militar *“se otorgará por disposición del Presidente de la República a los militares mexicanos o extranjeros para premiar actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del País y a propuesta del Secretario”*.

En congruencia con la propuesta de reformé al artículo antes citado, el Diputado también propone reformar el artículo 55, para que la Condecoración al Mérito Militar se otorgue a civiles. Cabe señalar que al premiar a los civiles, con esta divisa lo que se hace es reconocer actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, por lo que esta propuesta fortalece los vínculos de la sociedad con el Ejército y la Fuerza Aérea, ya que incentiva la realización de actos civiles que las beneficien.

**Sexta.** La iniciativa propone ampliar los supuestos bajo los cuales se pueda otorgar la Condecoración al Mérito Militar, para lo cual no sólo se premiaría a militares mexicanos, sino también a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, este último supuesto en función de actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta propuesta, además de encontrar sus fundamentos jurídicos en la propia Ley, representan un paso importante al considerar a civiles extranjeros, con lo que trasciende el ámbito de los paisanos nacionales, para incorporar a los ciudadanos de otros países y reconocer su contribución a nuestras Fuerzas Armadas.

**Séptima.** Se prevé que la condecoración al Mérito Militar contemplará cuatro grados: orden, banda, placa y venera. Esta clasificación se basa en la distinción fundada entre los Mandos Supremos, Altos y equivalentes; los militares nacionales; los militares extranjeros; y los civiles nacionales o extranjeros.

**Octava.** La iniciativa propone ampliar los supuestos bajo los cuales se pueda otorgar la Condecoración de Servicios Distinguidos. El artículo 63 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé que esta condecoración se otorgará a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además, de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

La iniciativa mantiene el supuesto de otorgamiento de la Condecoración a militares nacionales y adiciona que también se otorgará a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército o Fuerza Aérea o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía que otras naciones tienen con el personal militar de agregados.

Como en el caso de la anterior consideración, existe un fundamento jurídico en la Ley para ampliar estos supuestos. Además de que como ya se mencionó, se estrechan los lazos entre la ciudadanía, los extranjeros militares y civiles y nuestras Fuerzas Armadas, lo que se considera que es positivo.

**Novena.** Por último la iniciativa también contempla que se otorgue la Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, a banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

El artículo 68 del que se pretende adicionar un párrafo segundo prevé que *“Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario”*.

De ahí que la propuesta del Diputado tenga fundamento sólido en nuestro orden jurídico, además de que promueve la cooperación, reciprocidad, cortesía y los lazos internacionales, en un momento en que la integración económica, es sólo un paso para enfrentarse a fenómenos globales que trascienden las fronteras como el cambio climático, el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

**Décima.** Esta Comisión estima que la iniciativa es viable ya que no genera impacto presupuestal adicional. El artículo segundo transitorio prevé explícitamente que *“Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional”*. De esta forma se mantiene el equilibrio presupuestal.

**Undécima.** Por último, esta Comisión de Defensa Nacional considera que la iniciativa cumple con los cánones de la técnica legislativa y en consecuencia, aprueba el proyecto de decreto en sus términos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta honorable asamblea, el siguiente

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 53, segundo párrafo; 55 y 63; y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 68, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 53.- ...**

#### **I a XI. ...**

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV; V, VI y IX podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y

II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea. Esta condecoración será de cuatro grados:

I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;

II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;

III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y

IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

**ARTÍCULO 68.-** ...

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercero.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.

**La Comisión de Defensa Nacional, diputados:**Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Carlos Sarabia Camacho (rúbrica), Luis Felipe Vázquez Guerrero (rúbrica), J. Apolinar Casillas Gutiérrez (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica), Alfredo Basurto Román, Manuel de Jesús Espino, secretarios; Fidel Almanza Monroy, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Otniel García Navarro (rúbrica), Braulio Mario Guerra Urbiola (rúbrica), Jesús Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Carlos Federico Quinto Guillén (rúbrica), Dora Elena Real Salinas (rúbrica), Armando Alejandro Rivera Castillejos (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Elva Lidia Valles Olvera, Guadalupe Acosta Naranjo, Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica), Armando Soto Espino (rúbrica), Sasil Dora Luz de León Villard (rúbrica), Wendolín Toledo Aceves (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

01-02-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 1 de febrero de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES**

# Diario de los Debates

México, DF, lunes 1 de febrero de 2016

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En virtud de que se ha cumplido con dicho requisito de declaratoria de publicidad el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se autoriza y, en consecuencia, está a discusión el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.(\*).

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán:** Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, pone a su consideración y representa un importante avance en materia de condecoraciones militares.

Nuestras Fuerzas Armadas encarnan altos valores como la disciplina, la lealtad, el heroísmo y la dedicación en el cumplimiento del deber. El mérito es el justo reconocimiento moral de quien hace suyos los valores y principios superiores. La condecoración es la distinción que se otorga en recompensa al mérito.

La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, prevé que los militares que se distinguen por sus servicios en la patria, sean justamente condecorados.

Con la iniciativa que es objeto del presente dictamen, las condecoraciones se otorgarían a civiles, banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales.

Es de esencial justicia que quienes encarnen los valores superiores castrenses, aunque no sean integrantes de nuestras instituciones armadas, sean reconocidos. Es justo también, que quienes se distinguen por sus servicios en beneficio de nuestras Fuerzas Armadas, también sean reconocidos.

Con el dictamen que hoy se discute, los civiles que actúen en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea serían condecorados, con lo que se incentivan todos aquellos actos que al beneficiar a una de las instituciones más sólidas, disciplinadas y leales de la República, benefician también al pueblo de México al incluir a los extranjeros para recibir condecoraciones militares que promueven la cooperación, la reciprocidad, la cortesía y los lazos internacionales de amistad.

Con el dictamen que se presenta hoy a consideración de esta soberanía se propone que la condecoración al Mérito Militar sea otorgado por el presidente de la República a propuesta del secretario de la Defensa Nacional, a militares o civiles nacionales o extranjeros.

Se prevé que la condecoración sea otorgada en dos casos: para premiar a militares mexicanos por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del país y para reconocer a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio para el Ejército y Fuerza Aérea.

Se establecen cuatro modalidades de la condecoración al Mérito Militar: orden para mandos supremos o altos mandos o sus equivalentes, banda para militares nacionales, placa para militares extranjeros y venera para civiles nacionales o extranjeros.

También se amplían los supuestos para otorgar la Condecoración de Servicios Distinguidos, la cual se concede por acuerdo del secretario de la Defensa Nacional. Esta condecoración se otorgaría a los militares que, en el transcurso de su carrera, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

A los militares extranjeros y civiles nacionales o extranjeros para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

Por último, la condecoración al Mérito Militar de grado de orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de incorporaciones u organismos nacionales o internacionales por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

Estas diferentes condecoraciones distinguirían a quienes las porten y serían motivo de orgullo y satisfacción, ya que representan el reconocimiento a acciones que redundan en el desarrollo de instituciones leales, disciplinadas y que encarnen a grado supremo el patriotismo.

Diputadas y diputados, la Comisión de Defensa Nacional pone a su consideración este dictamen con la convicción de que las reformas propuestas fortalecen los valores ciudadanos, los lazos de amistad entre las naciones y son poderosos incentivos para actuar en beneficio de nuestro instituto armado.

Al aprobar la iniciativa se reconocería el valor cívico de quienes, como nuestras fuerzas armadas, dan lo mejor de su vida para la paz y el desarrollo de México. Es por estas razones que a nombre de la Comisión de Defensa Nacional les pido su voto favorable para este dictamen. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Méndez. Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diversas compañeras y compañeros diputados, y en consecuencia tiene la palabra la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Con su permiso, señor presidente. Honorable asamblea, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social vengo a posicionar el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

En Encuentro Social reconocemos la importancia de los valores éticos y morales en la formación cívica de los ciudadanos. Creemos que los valores deben guiar el actuar ético de gobernantes y ciudadanos y que es compromiso de todos, el bienestar de nuestro país.

Ampliar y fortalecer el reconocimiento público e institucional de los actos meritorios debe ser un acto obligado del Estado mexicano. Hoy más que nunca resulta necesario distinguir a las personas e instituciones que actúan con base en los más altos valores en beneficio de nuestra sociedad. Por si no fuera suficiente, sirven de ejemplo e inspiración para todos los mexicanos.

Las reformas y adiciones que el presente dictamen propone resultan adecuadas para tal propósito: la dinámica moderna a posibilitar una mayor y mejor interacción entre la sociedad y las instituciones. Hoy resulta cotidiano ver a nuestras Fuerzas Armadas trabajando comprometidamente en labores sociales y de seguridad.

Asimismo, se ha fortalecido la cooperación entre nuestras Fuerzas Armadas y los ejércitos de naciones amigas y organismos internacionales.

En este sentido, con las reformas y adiciones presupuestas se posibilita que los militares de países amigos, civiles nacionales y extranjeros, puedan ser objeto del reconocimiento público de nuestras Fuerzas Armadas. Además, se establecen nuevas hipótesis para el otorgamiento de las condecoraciones al mérito militar y servicios distinguidos.

Se establece que la condecoración al mérito militar podrá otorgarse a militares y civiles nacionales o extranjeros que hayan realizado actos en beneficio de nuestras Fuerzas Armadas.

Asimismo se establecen cuatro grados de condecoraciones, que son: Orden, que se otorgará a mandos supremos y altos mandos, o sus equivalentes; Banda, que se otorgará a militares nacionales; Placa, que se otorgará a militares extranjeros; Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

Por otra parte, se establece que la condecoración de Servicios Distinguido será concedida a los militares que en el transcurso de su carrera demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber, así como a los militares extranjeros y civiles nacionales o extranjeros en reconocimiento de actos de interés relevante para nuestras Fuerzas Armadas, y para corresponder a las atenciones y muestra de cortesía de otras naciones.

Por último, se establece que la condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales, por hechos meritorios en beneficio del Ejército y Fuerzas Aéreas Mexicana.

Las y los diputados federales de Encuentro Social habremos de votar a favor del presente dictamen, pues consideramos necesario el fortalecimiento y promoción del reconocimiento público de todo aquel individuo o institución que con sus actos contribuya al desarrollo pleno de nuestras instituciones castrenses. Es cuanto, señor presidente; por su atención, muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez**

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Tiene la palabra también hasta por cinco minutos, el diputado Ángel García Yáñez, del Partido Nueva Alianza.

**El diputado Ángel García Yáñez:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, celebrar y condecorar a quienes prestan un servicio a la nación es una forma de incentivar la lealtad a la patria y sus instituciones.

El dictamen que discutimos en esta ocasión resulta pertinente en el momento por el que atraviesa el país. Se busca reformar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Área Mexicana, para incluir que las condecoraciones a las que se refieren los supuestos de los artículos 63 y 68 se puedan otorgar no sólo a militares, sino a civiles, tanto nacionales como extranjeros, así como a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales.

En Nueva Alianza estamos decididos a dignificar el servicio público, por ese motivo consideramos que es propicio exaltar la labor que en el servicio a la nación prestan no sólo militares, sino también aliados que contribuyen a las difíciles tareas que enfrentan nuestras Fuerzas Armadas.

Por supuesto queremos reconocer el invaluable trabajo que todos los días realizan los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, mujeres y hombres, cuya lealtad, patriotismo deben ser ejemplo para todos.

Esa educación fundamentada en la disciplina y labor deben ser inspiración para quienes estamos decididos a contribuir por un país mejor. La labor de quienes no perteneciendo a esas instituciones trabaja por convicción y con congruencia para coadyuvar a la labor de nuestras Fuerzas Armadas que realizan, hace aún más meritorio su esfuerzo.

Por esa razón, coincidimos con el texto del decreto. Impulsar y enaltecer a quienes con su trabajo y compromiso ponen primero a la nación y sus instituciones, es una manera de reconstruir el tejido social, ya que con ello se demuestra que la virtud y la lealtad tienen recompensa.

En Nueva Alianza hemos manifestado la necesidad de robustecer el Estado de derecho. Una forma de hacerlo es precisamente honrar y condecorar a quienes deciden hacer sacrificio en beneficio de la Fuerza Aérea y Ejército mexicano.

Lamentablemente, sabemos que el crimen organizado no conoce de fronteras, por eso se requiere de la cooperación internacional para combatirlo. En este sentido, en Nueva Alianza consideramos adecuado aprobar esta reforma, ya que estrecha los lazos de colaboración y entendimiento con otras naciones.

Votaremos a favor del dictamen y aprovechamos esta ocasión para agradecer el esfuerzo cotidiano a la entrega incondicional del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. Los retos de México son nuestro impulso. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

#### **Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Tiene ahora la palabra el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez:** Con su venia, señor presidente. Y bueno, yo creo que ésta es la última vez o una de las últimas veces que voy a subir a tribuna porque estoy pidiendo licencia, porque voy a Tamaulipas a trabajar. Voy a echarle las ganas al estado y obviamente, quiero decirles a todos que tuve una experiencia extraordinaria, el poder haber convivido con tantos diputados, a lo cual yo tengo una gran cercanía con muchos, de todas las fracciones parlamentarias. Agradezco a esta soberanía que me otorgue esta confianza.

Las Fuerzas Armadas mexicanas son una de las pocas instituciones que mantienen la credibilidad entre la sociedad. Han sabido siempre reconocer los servicios a la patria sin mayor interés que el amor a México. Han ofrendado su vida al bienestar y a la seguridad nacional.

Sin embargo, las recompensas militares estaban limitadas a condecorar exclusivamente a los uniformados mexicanos, lo que parecía un anacronismo en tiempos en que las acciones contra los flagelos como el narcotráfico, el terrorismo o la delincuencia organizada se libran a nivel internacional, en coordinación con otras instancias tanto castrenses como civiles en el Estado.

El dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones, abre la posibilidad de que nuestras instituciones militares reconozcan las atribuciones que hagan a México militares y civiles de otras naciones.

Esta propuesta resulta plausible, porque no podemos ser egoístas en un momento de valorar el trabajo de los extranjeros efectuado a favor de nuestro país. Asimismo, como Estado, debe dar reciprocidad con otras naciones que otorgan reconocimiento a los mexicanos destacados.

En Europa la prestigiada Legión de Honor, otorgada por el gobierno de Francia, tiene la finalidad de condecorar el mérito ciudadano a franceses o extranjeros en el ejercicio de la función pública, civil o militar.

En América la estrella de Fuerzas Armadas de Educador se otorga a instituciones nacionales y extranjeras de la sociedad civil o de la milicia. Es por ello que esta propuesta actualiza el proceso de recompensas de las Fuerzas Armadas mexicanas.

El dictamen señala que con esta apertura de los reconocimientos se logrará la cercanía de la sociedad civil, lo que sin duda resulta necesario en una época de desconfianza entre instituciones y ciudadanos ante la delincuencia.

Sin embargo, también debe hacerse el exhorto a nuestras Fuerzas Armadas a ser precavidos de que las altas distinciones otorgadas por nuestro Ejército caigan en manos de personajes con dudoso historial o sirvan solo de compensación o para congraciarse con otras instituciones que no lo ameriten.

Con muchas acciones las Fuerzas Armadas han demostrado su compromiso por la seguridad y la soberanía nacional, por lo que la apertura de las condecoraciones o militares y civiles extranjeros se encuentra en el marco de su generosidad con aquellas mujeres y aquellos hombres que saben defender con amor y entrega a México, igual como lo hacen el Ejército y la Marina Armada de México. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Cárdenas. Y ya que nos amenazó, pues que sea lo que el pueblo de Tamaulipas decida. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras, diputados, aunque sea un poco tarde feliz año a todos, paz, salud y amor, se les desea. Yo no voy a pedir licencia, presidente, pero sí estoy trabajando en Tamaulipas.

El tema que hoy nos toca es con relación a las condecoraciones militares. En ese aspecto la fracción parlamentaria de Morena, la cual honro en formar parte de la misma, venimos a hacer un posicionamiento crítico y objetivo a la misma.

Una condecoración, una mención honorífica implica desde luego que al personaje que se le vaya a otorgar goce de bastantes méritos, incluso no, como lo mencionan quienes me antecedieron en el uso de la voz, que no cumplan únicamente con el deber. Yo más bien diría, se les debe otorgar a aquellos personajes quienes incluso pongan en riesgo la vida, pero la pongan en riesgo en favor de la nación y del pueblo de México.

Porque miren, compañeros, hoy se pretende reformar el artículo 55, 63 y 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y me llama la atención que a petición del secretario de la Defensa o de la Marina aconseje al presidente al ciudadano Ejecutivo federal, a quien o quienes se hayan hecho acreedores a este mérito de esta medalla, lo cual nos surgen bastantes dudas de podersele otorgar a veces por compromisos políticos o incluso por favoritismo, compadrazgos a gente muy cercana al Ejecutivo.

Y aquí es donde, como representante de esta soberanía popular, diría yo que se debe de reglamentar y se debe de perfeccionar el procedimiento, donde esta soberanía nacional tenga injerencia también en el otorgamiento de las condecoraciones militares y sirvamos de aval, y sirvamos en su momento de garantía de que el que se haga ganador de una condecoración, realmente represente el orgullo de todos los mexicanos y no únicamente de las fuerzas castrenses de México.

Compañeros, porque a final de cuentas todos los Poderes y todas las secretarías nos debemos al pueblo de México, y es el que al final de cuentas debe de avalar si se otorga y se hace merecedora la persona, ¿Por medio de quién? De los representantes populares que somos nosotros.

Menciono esto porque como antecedentes recordemos hace no muchos días, meses, nuestro presidente de la República en gira por Arabia Saudita otorgó el mayor galardón y medalla de México, que es el Águila Azteca al monarca de Arabia Saudita, que después fue tema polémico a nivel mundial, donde se le acusaba incluso de haber mandado matar a cuatro personajes que se oponían a su política de monarquía, y más allá, compañeros, los mandó decapitar y los crucificó.

Veán en manos de quién a veces se otorgan condecoraciones de gran relevancia de México, por eso el pronunciamiento de Morena es que tengamos mucho cuidado a quién se le otorga este galardón, esta medalla.

Desde luego que México y los mexicanos nos sentimos orgullosos del Ejército, aunque hoy en día el Ejército pasa por una crisis institucional –diría yo– y no de culpa de las Fuerzas Armadas, compañeros, sino por culpa de quien instruye y los trae en las calles realizando labores de policía, una función que no es propia para nuestro glorioso Ejército mexicano. En Morena pugnamos que el Ejército salga de las calles y que ejerza su función soberana como es resguardar y cuidar la soberanía nacional, compañeros.

Una vez hechos estos pronunciamientos, en Morena, como lo hemos venido diciendo, no nos oponemos al desarrollo de México. Aquellas acciones que vayan en bien del pueblo, claro que las avalaremos y votaremos a favor.

Por eso les digo que sí hay militares que son merecedores de esta presea pero sí con el aval y que el procedimiento sea riguroso y que sea observado por esta soberanía popular y que dé el aval para que se otorgue, compañeros.

Por eso en Morena con esas modificaciones que se hicieran a la iniciativa que hoy se presenta, en Morena votaremos a favor si se toma en cuenta el posicionamiento y observaciones que se están haciendo ante esta soberanía. Es cuanto. Les agradezco su tolerancia, compañeros.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Basurto. Tiene ahora la palabra la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz:** Con su venia, presidente. La grandeza de una nación se encuentra en su gente y se cristaliza en sus instituciones. Esta afirmación sintetiza la concesión de distinciones honoríficas, incluyendo: órdenes, condecoraciones y medallas, como una forma de reconocer públicamente el mérito a través de su exteriorización, actuando así simultáneamente como recompensa, como estímulo a la virtud y como incentivo a la excelencia.

En el ámbito castrense las recompensas militares revisten gran trascendencia en los aspectos moral y orgánico de las Fuerzas Armadas al constituir un estímulo permanente para la superación en el cumplimiento del deber y del servicio, junto con los sacrificios, riesgos y dedicación inherentes a la vida militar, como un factor importante de selección para la organización militar.

La disposición normativa vigente que regula las diferentes recompensas militares en nuestro país, es la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. En dicha ley, en su artículo 53, se menciona que: las condecoraciones que pueden otorgarse a personas que no pertenezcan al Ejército ni a las Fuerzas Aéreas Mexicanas son: Mérito Militar, a militares extranjeros, las de Mérito Técnico, Mérito Facultativo, Mérito Docente y Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico, a civiles nacionales.

A pesar de lo anterior, en el status quo las recompensas militares se constriñen en la mayoría de los casos a militares mexicanos, dejando a un lado los actos ejemplares desempeñados por civiles nacionales, extranjeros o militares de países aliados, los cuales por su trascendencia son necesarios premiar.

En el presente dictamen se nos propone que la Condecoración al Mérito Militar pueda otorgarse también a civiles nacionales o extranjeros, para recompensar, honrar y estimular las acciones que contribuyan al desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. De igual manera la propuesta establece cuatro clases de condecoración al mérito militar, a efecto de distinguir a cada posible receptor conforme a los siguientes: en grado de orden a mandos supremos y altos mandos, banda a militares nacionales, placa a militares extranjeros y venera a civiles nacionales o extranjeros.

Por lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerzas Aéreas Mexicanos, ya que con dicha modificación se podrá premiar los actos virtuosos realizados por civiles nacionales y extranjeros, así como militares aliados.

Lo anterior, es una muestra más de la apertura y compromiso que existe entre las fuerzas armadas mexicanas y la población civil, a la par que constituye un proceso de dignificación de nuestro Ejército. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Galico. Tiene ahora la palabra la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo parlamentario del PRD.

**La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández:** Con su venia, señor presidente. El dictamen que hoy se pone a consideración de esta asamblea tiene como propósito principal que el Ejército y la Fuerza Aérea pueda otorgar condecoraciones a personas que no provengan del ámbito militar, es decir, civiles sean nacionales o extranjeros.

En el Grupo Parlamentario del PRD hacemos votos para que esta modificación legal no tenga ya desde ahora un destinatario, y que las condecoraciones que se entreguen con base en la nueva regulación sean otorgadas a personas que realmente merezcan tan alto reconocimiento. Por lo tanto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, votará a favor.

Sin embargo, no podemos dejar pasar la ocasión de hacer un público reconocimiento sí, a todas y todos los militares que hoy colaboran en la defensa del territorio nacional y que arriesgan sus vidas diariamente en cumplimiento de su deber, en ese que es su deber.

No obstante debemos señalar que nuestro partido y, en consecuencia, nuestro grupo parlamentario, hemos sido críticos de la estrategia presidencial que en materia de seguridad ha sido implementada desde hace ya más de dos sexenios, una estrategia fallida que expone a las Fuerzas Armadas y a la sociedad a la incertidumbre y pone en riesgo sus derechos humanos.

Debemos decirlo con todas sus letras, el llevar al Ejército y a la Marina a las calles para detener la expansión territorial de la delincuencia organizada constituyó uno de los más grandes errores que se han cometido en la historia reciente de nuestro país, cuya consecuencia directa la pagan los ciudadanos comunes y corrientes.

Violaciones a los derechos humanos, como la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura, son expresiones cada vez más frecuentes de cómo la criminalidad organizada ha infiltrado a las instituciones nacionales y victimiza a una sociedad que sufre de esas vejaciones.

Son por todos conocidos los señalamientos sobre la grave crisis de derechos humanos que se vive en México, y las recomendaciones al gobierno mexicano para retirar a las fuerzas militares de las tareas policiales.

Reconocemos el valor de todos aquellos militares, hombres y mujeres comprometidos con su nación, pero deploramos las acciones de todas aquellas y de todos aquellos que han lesionado la integridad nacional y que han puesto al servicio de intereses abyectos que operan a favor de un círculo negro, cuyo interés principal es el dinero y no la humanidad.

Celebramos la iniciativa de condecorar a militares y civiles que muestren compromiso con la nación y con los mexicanos. Celebramos los actos que nos lleven a estrechar los lazos de cortesía y reciprocidad internacional. Y seremos también vigilantes de aquellos militares y civiles que deshonren a las instituciones y al país, y pedimos también que sean llevados ante la justicia y sancionados ejemplarmente. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Gaytán. Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Patricia Sánchez Carrillo:** Muy buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional que se somete a nuestra consideración propone reformar y adicionar, en materia de condecoraciones, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con dichas reformas y adiciones el Ejecutivo federal estará en aptitud de reconocer a civiles nacionales o extranjeros y a militares de países amigos, por actos que hayan realizado y cuya importancia contribuya a la permanencia, difusión, estudio o exaltación de los valores en que se sustentan las fuerzas armadas.

Asimismo, estaremos facultando al Ejecutivo federal para reconocer a corporaciones u organismos nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio de la Fuerza Aérea. Por ello las diputadas y diputados de Acción Nacional estamos a favor de aprobar el dictamen sometido a nuestra consideración en este momento.

La alta misión y comprometido desempeño de las instituciones castrenses son meritorios en sí mismos, y en el orden jurídico vigente reconocen la pertinencia de otorgar recompensas militares como un reconocimiento público por la realización de conductas heroicas, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos que precisamente por esas implicaciones se deben de fomentar y consolidar los valores morales castrenses y que los mismos trasciendan hacia la sociedad, las instituciones y la familia.

En este sentido, y toda vez que las aportaciones a los valores y a las instituciones castrenses provienen no sólo de sus integrantes, sino también de civiles nacionales o extranjeros, de pares de otros países y de organizaciones nacionales o internacionales, consideramos de la mayor relevancia ampliar estos reconocimientos reales y beneficios de las recompensas militares a las personas que por su valor excepcional así lo requieran.

Con la aprobación de este dictamen fortalecemos los valores militares, mejoramos de manera asertiva la vinculación de las fuerzas armadas con la sociedad y reconocemos los beneficios que conllevan la integración global del Ejército y las Fuerzas Armadas. Por ello el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará en favor del dictamen en comento e invito también a todos ustedes, compañeros legisladores federales, a sumar su voto en favor del nuestro. Muy buenas tardes, es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Sánchez. Tiene ahora la palabra el diputado Luis Felipe Vázquez Guerrero, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Luis Felipe Vázquez Guerrero:** Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, la grandeza de nuestro querido México depende de la fortaleza de sus instituciones. La entrega dedicación, disciplina y patriotismo de nuestras Fuerzas Armadas son para todos nosotros un ejemplo a seguir.

Las condecoraciones otorgadas a los militares son justo homenaje al esfuerzo y al éxito personal. Con ellas se fortalecen los valores castrenses y se premia la lealtad incondicional de las mujeres y hombres que conforman nuestro instituto armado.

El Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos son instituciones que tienen la alta encomienda de defender la integridad, la independencia y la soberanía nacional, así como también deben garantizar la seguridad interior.

Su vocación de servicio la han demostrado en ininidad de ocasiones, como lo ha sido en el auxilio prestado a la población en caso de necesidad, en la ayuda prestada en casos de desastre, en la realización de acciones cívicas y obras sociales para el progreso de México.

Como un reconocimiento al desempeño patriótico y leal de nuestras Fuerzas Armadas, esta soberanía aprobó un Presupuesto para el Ejercicio Fiscal para el año 2016 de casi mil millones de pesos más que el del año pasado, por lo que tuvo el segundo aumento presupuestal más importante de la administración federal.

La administración del presidente Enrique Peña Nieto ha reconocido que nuestras instituciones militares son indispensables para la paz, la estabilidad y el desarrollo de México.

Uno de los grandes retos para el Congreso de la Unión es impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal para la actuación de las Fuerzas Armadas, tanto en actividades de defensa al exterior, así como también de seguridad al interior.

En el PRI estamos comprometidos para impulsar un marco jurídico que le dé certeza a nuestras Fuerzas Armadas, principalmente cuando estas apoyen en labores de seguridad pública.

El Ejecutivo federal se ha comprometido, desde el inicio de la administración, a fortalecer las capacidades de nuestras Fuerzas Armadas, dotándolas de una mejor infraestructura de tecnología de punta y modernizando los

procesos y sistemas institucionales. Este compromiso se ha concretado mediante la asignación de más de 11 mil millones de pesos de presupuesto adicional para el Ramo 07 Defensa Nacional, del 2013 al 2016.

Para este año las Fuerzas Armadas contarán con sistema de análisis de protocolos de comunicación, con un sistema de radares para vigilancia y control de espacios aéreos, así como también con nuevos vehículos terrestres, aviones, helicópteros, y activos para diversas operaciones y actividades, como lo son las acciones que la administración del presidente Enrique Peña Nieto ha emprendido para la modernización de nuestro instituto armado, son una ayuda para la realización de sus misiones, por lo que reconocemos su gran apoyo para la construcción de un México más próspero y en paz.

Compañeras y compañeros legisladores, con este dictamen que hoy se somete a consideración de esta soberanía, se amplían los supuestos para la entrega de condecoraciones militares para incluir a civiles nacionales y extranjeros, y a banderas u organismos nacionales e internacionales, de esta forma se premian a todas aquellas personas e instituciones que encarnan en grado supremo los valores que predicán nuestras Fuerzas Armadas.

Asimismo, se reconocen las aportaciones realizadas por nacionales o extranjeros en beneficio de nuestro instituto armado. Ningún reconocimiento está de más cuando se trata de premiar a una institución que es un baluarte de nuestra soberanía. Ningún reconocimiento está de más cuando lo que se reconoce es la estrategia incondicional por la patria.

Por lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional votará a favor de este dictamen, ya que con las reformas propuestas se exaltan los valores permanentes que encarnan a quienes apoyan a nuestras instituciones castrenses. Así como también se reconoce el esfuerzo decidido y dedicado de mujeres y hombres que luchan por hacer de nuestro México una nación más próspera y segura. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Vázquez. En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Diputado Santillán Ocegüera. ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Se encuentra abierto el sistema. ¿Alguna diputada o algún diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 437 votos en pro, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. En consecuencia, aprobado en lo general y en lo particular por 437 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-451  
Exp. No. 1075

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con número CD-LXIII-I-2P-021, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

000346

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2016 FEB 1 10 32 5

RECIBIDO

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2016.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE A LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55 y 63; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.- ...**

**I. a XI . ...**

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones **II**, **III**, **IV**, **V**, **VI** y **IX** podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I.** Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País y,
- II.** Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

- I.** Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II.** Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III.** Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y
- IV.** Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

### ARTÍCULO 68.- ...

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercero.** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 1 de febrero de 2016.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales  
Ciudad de México, a 1 de febrero de 2016.  
CD-LXIII-I-2P-021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JCS", written over a faint horizontal line.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, SEGUNDO PÁRRAFO; 55, 63 Y 68; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES**

**(Dictamen de primera lectura)**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

### **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 150, 182, 222 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la Minuta referida;
- II. En el capítulo correspondiente al "Contenido" se exponen los motivos y alcance de la Minuta de mérito;
- III. En el capítulo de "Consideraciones" las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.- En Sesión Ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2016, el Pleno del Senado de la República, recibió el expediente remitido por la Cámara de Diputados referente al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.
- 2.- En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

### **II. CONTENIDO**

La Minuta objeto del presente dictamen, busca sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

Mexicanos, y puedan ser otorgadas también las condecoraciones al Mérito Militar y de Servicios Distinguidos.

Referente a la Condecoración al Mérito Militar, se establecen en la presente Minuta cuatro grados de condecoración:

- Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- Placa, que se otorgará a militares extranjeros; y
- Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

Finalmente, la minuta pretende establecer que la denominada Condecoración al Mérito Militar, Grado de Orden, pueda otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Estas Comisiones que dictaminan, reconocemos la alta encomienda que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha venido cumpliendo, de conformidad con las misiones generales que establece el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las cuales son: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Reconociendo también, que por la naturaleza y condiciones de los servicios exigidos en beneficio de la patria, los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos no solo tienen que cumplir con la labor encomendada, sino adoptar toda una forma de vida basada en los valores y virtudes militares, entre los que se encuentran el honor, el valor, la lealtad y la disciplina.

Asimismo, no es ocioso mencionar que tal es el espíritu de servicio que las fuerzas armadas le exigen a los elementos militares, que la valiosa labor que desempeñan en el cumplimiento de su deber los hace llevar a cabo grandes sacrificios, como lo es el ausentarse por largos periodos de tiempo del hogar, dejando de tener tiempo de convivencia familiar. Condiciones del cumplimiento del deber que les son propios a los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

soldados y que por ejemplo comparativamente hablando, no le son exigidos a otros servidores públicos.

Si bien es cierto, que para todo soldado le debe representar un honor el servir a la Patria, y que tal servicio sin duda le es reconocido por la sociedad, las condecoraciones otorgadas a los soldados mexicanos son una forma de agradecimiento que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos rinde a sus elementos por su valiosa labor. Son en suma, el reconocimiento a la lealtad y al honor con el que el soldado mexicano sirve a la Patria, a su trayectoria de servicio, a los actos destacados, a la tenacidad en el cumplimiento del deber, entre otros.

Consecuentemente, las condecoraciones elevan la moral, fortalecen el espíritu de servicio, son fuente de satisfacción. Sus portadores se convierten en un ejemplo a seguir, pero sobre todo, son un orgullo no solo para el soldado que ha sido merecedor de tan alta distinción, sino también un orgullo para su entorno familiar, que acompaña y fortalece el espíritu del soldado en esos días que pasa fuera de casa para cumplir con las misiones que le son encomendadas.

**SEGUNDA.-** Que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, dispone en su artículo 50 que con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, establece entre otras recompensas, la entrega de condecoraciones.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, dispone la entrega de 11 diferentes condecoraciones que otorga el Ejército y Fuerza Aérea, a saber: Valor Heroico, Mérito Militar, Mérito Técnico, Mérito Facultativo, Mérito Docente, Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico, de Perseverancia, de Retiro, de Servicios Distinguidos, de la Legión de Honor, y de Mérito Deportivo.

En este tenor de ideas, es que quienes integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, coincidimos con los argumentos de la Colegisladora, la cual dentro de la Consideración Cuarta del dictamen que remitió a esta Soberanía, afirma que desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos previó el otorgamiento de condecoraciones a civiles y a extranjeros.

Asimismo, la Colegisladora afirma que es procedente otorgar condecoraciones a civiles o extranjeros, ya que es conforme a derecho. Y cita que el artículo 55 de la Ley antes referida, establece que la condecoración al Mérito Militar se otorgará a militares mexicanos o extranjeros; que el artículo 56 establece que la condecoración al Mérito Técnico se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

concederá a militares o civiles, nacionales o extranjeros; y que el artículo 59 establece que la condecoración al Mérito en Campaña contra el Narcotráfico se puede otorgar a militares o civiles.

**TERCERA.-** Que del análisis de la Minuta materia del presente dictamen, se advierte que la reforma propuesta pretende realizar los siguientes cambios a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

Pretende reformar el artículo 53, para establecer que la condecoración al Mérito Militar que actualmente se otorga a militares mexicanos o extranjeros, se pueda otorgar también a civiles nacionales o extranjeros, asimismo, la condecoración de Servicios Distinguidos que actualmente se otorga a militares nacionales, se pueda otorgar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

La reforma al artículo 55 prevé dos supuestos para la entrega de la condecoración al Mérito Militar: a los militares mexicanos como premio por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País y a los militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea. Asimismo, prevé cuatro grados para esta condecoración: de Orden, para Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes; de Banda, para militares nacionales; de Placa, para militares extranjeros; y Venera, para civiles nacionales o extranjeros.

Los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la Colegisladora en el sentido de que al condecorar a civiles nacionales o extranjeros, se hace un reconocimiento a los actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del país, por lo que tal propuesta se encamina a fortalecer los vínculos de la sociedad con el Ejército y la Fuerza Aérea, ya que incentiva la realización de actos civiles que las benefician.

La reforma al artículo 63, pretende establecer que la condecoración de Servicios Distinguidos se conceda bajo dos supuestos: el primero de ellos, y es el que actualmente se encuentra vigente dentro de este artículo, es entregar esta condecoración a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Y el nuevo supuesto que agrega la reforma, es conceder esta condecoración a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea, o para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

Quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, concordamos con la reforma propuesta en lo que se refiere a conceder la Condecoración de Servicios Distinguidos a militares o civiles, nacionales o extranjeros, excepto con el último supuesto en el que tal condecoración se pretende sea otorgada para corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

La discrepancia descrita en el párrafo inmediato anterior, es porque la naturaleza de tal distinción no encuadra con el supuesto de poder ser entregada por virtud de Servicios Distinguidos, porque lo que se busca es “corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones.

Sin embargo, los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminan concordamos con el espíritu de reforma de la Colegisladora, en relación a legislar a favor de que en la Secretaría de la Defensa Nacional obre una condecoración para reconocer y corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones, ya sea a de sus diversos funcionarios públicos o de sus elementos castrenses por medio de los cuales el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos haya tenido un trato relevante o se haya visto favorecido con una invitación especial del interés de nuestra institución armada.

En este tenor de ideas, es que es pertinente mencionar que la fracción XI del artículo 9º de la Ley de Recompensas de la Armada de México, dispone el otorgamiento de la Condecoración a la Distinción Naval. Misma, que de acuerdo a su artículo 58, se entrega por actos de acercamiento a la Armada de México, como muestra de reconocimiento o amistad al personal militar o civil nacional o extranjero, otorgándose en tres clases, que de acuerdo a los artículos 59, 60 y 61 son como a continuación se describe:

- De Primera Clase se otorga a los jefes de estado o de gobierno.
- De Segunda Clase se otorga a los secretarios, subsecretarios y jefes de operaciones navales o sus equivalentes, así como a los embajadores, ministros plenipotenciarios y agregados navales, militares o aéreos.
- De Tercera Clase se otorga a los comandantes de unidades extranjeras y otras personalidades, no consideradas en los artículos anteriores.

El hacer mención a la Ley de Recompensas de la Armada de México, con el tema puntual de la Condecoración a la Distinción Naval, es pertinente en tanto que es una condecoración que se enmarca con el espíritu de reforma de la Colegisladora en relación a que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue condecoraciones para “corresponder a las atenciones y muestras de cortesía de otras naciones”, sobre todo en el acontecer actual en que el instituto castrense se perfile con una participación más activa a nivel global.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

No es ocioso mencionar, que desde el 24 de septiembre de 2014, durante el 69º periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Presidente de la República anunció la reanudación de la participación de México en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. Tales operaciones son un mecanismo implementado por la ONU para ayudar a los países a transitar de un conflicto a la concordia, teniendo un carácter multidimensional, ya que facilitan los procesos políticos, protegen a los civiles, ayudan en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes, así como, apoyan los procesos constitucionales y la organización de las elecciones, protegen y promueven los derechos humanos, ayudando a restablecer el Estado de derecho.

Por lo que la participación de elementos militares en los denominados cascos azules, conlleva el hacer determinadas funciones como son las de vigilar, observar, monitorear y reportar los procesos de paz en zonas de conflicto o post-conflicto, y por consiguiente, para llevar a buen término las funciones antes mencionadas, la ONU tiene estrecha colaboración con algunos otros organismos internacionales como lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja, Médicos Sin Fronteras, entre otras instituciones, con las que invariablemente el Ejército mexicano seguramente tendrá necesidad también de entablar una comunicación más estrecha.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar otros claros ejemplos de participación internacional que lleva a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional. En este tenor, se tiene la participación de la SEDENA en la Conferencia de Ejércitos Americanos, de la que nuestra institución castrense es parte junto con otras 19 más de otros países miembros. Dicha Conferencia es una organización militar de carácter internacional, integrada y dirigida por Ejércitos del continente americano, con la autorización de sus respectivos gobiernos, cuya finalidad es el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para acrecentar la colaboración e integración entre los ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad, y al desarrollo democrático de los países miembros.

Otro ejemplo de cooperación internacional de la SEDENA, lo encontramos en la participación del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), de la cual se han derivado 55 Conferencias de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas, la última de las cuales se celebró en el 2015, siendo México por primera vez sede. La SICOFAA es una organización de cooperación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Aéreas Americanas y sus equivalentes de las 20 naciones que la integran, y tiene como misión promover el intercambio de experiencias, conocimiento y entrenamiento que permita el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Aéreas y sus equivalentes, a fin de brindar apoyo a los requerimientos de sus miembros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

Así pues, los Senadores que integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, consideramos de gran relevancia el que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cuente con una condecoración con la cual pueda hacer patente su gratitud en este ámbito de intercambio de experiencias y conocimientos con diferentes actores, sean estos nacionales o extranjeros, y de igual forma pueda hacer patente su gratitud en aquellos encuentros en que además de la retroalimentación en materia castrense, también se haga patente un intercambio académico, cultural, docente, científico y tecnológico, ya sea como responsable directo o como coadyuvante de otras dependencias del Ejecutivo Federal, pues como habrá de recordarse una de las misiones generales de nuestra institución militar es la de realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

En tal virtud, y al tenor de lo anteriormente expuesto es que estas Comisiones Unidas consideran que lo más apropiado para la Secretaría de la Defensa Nacional, en el tema de condecoraciones, es que se adicione una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer la Condecoración a la Distinción Militar, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.-** Las condecoraciones se otorgarán por el Ejecutivo y Fuerza Aérea y serán las siguientes:

I. a XI. ...

**XII. Distinción Militar.**

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 65 Bis.-** La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

Finalmente, la propuesta de la Minuta de adicionar un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Ascensos de referencia pretende que la Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, sea otorgada a banderas o estandartes de corporaciones u organismos nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

Al respecto, cabe mencionar que tal como lo dispone la ley vigente, la Condecoración al Mérito Militar no se divide en grados como lo pretende la iniciativa de reforma de la Colegisladora, por lo que el artículo 68 vigente de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece que para premiar los hechos heroicos, o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

En virtud de lo anterior, consideramos pertinente armonizar la propuesta de adición de un segundo párrafo al referido artículo 68, para hacer coincidir que la Condecoración al Mérito Militar que se concedan a las banderas o estandartes de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, sea la correspondiente a la de Grado de Orden.

Así pues, concordamos con los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que las propuestas de reforma y adición a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se encaminan a estrechar los lazos entre la ciudadanía, los extranjeros militares y civiles con las Fuerzas Armadas, lo que se considera es positivo.

**CUARTA.-** Los Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, estimamos pertinentes las propuestas de reforma aprobadas por la Cámara de Diputados, mismas que con las modificaciones propuestas en el presente dictamen, sin duda promoverán la cooperación, reciprocidad, cortesía y los lazos internacionales de amistad y buen entendimiento.

Asimismo, concordamos en la viabilidad de las reformas propuestas, al no generar impacto presupuestal adicional, pues como lo señala la Colegisladora el artículo segundo transitorio prevé explícitamente que "Las erogaciones que causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional".

Finalmente, se agrega un cuarto artículo transitorio para establecer que el Ejecutivo Federal deba realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 150, 182, 222 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

## DECRETO

**Único.**- Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adiciona un artículo 65 Bis de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- ...

I. a XI. ...

### **XII. Distinción Militar.**

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 55.- La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a **militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:**

- I. **Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País y,**
- II. **Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.**

Esta condecoración será de cuatro grados:

- I. **Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;**
- II. **Banda, que se otorgará a militares nacionales;**
- III. **Placa, que se otorgará a militares extranjeros; y**
- IV. **Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

- I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y
- II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 65 Bis.-** La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

**ARTÍCULO 68.-** Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en **Grado de Orden**, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

**La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.**

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercero.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

**Cuarto.-** El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Senado de la República, 14 de abril de 2016.**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO**  
PRESIDENTE

**SEN. JOEL AYALA ALMEIDA**  
SECRETARIO

**SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS**  
SECRETARIO

**SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA**  
SECRETARIO

**SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**  
INTEGRANTE



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA  
INTEGRANTE



SEN. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO  
INTEGRANTE



SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA  
INTEGRANTE



SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO  
INTEGRANTE



SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO  
INTEGRANTE

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

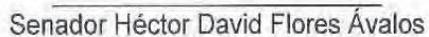


Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Isidro Pedraza Chávez



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez

06-10-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55,63 y 68; y se adiciona un artículo 65 Bis de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 6 de octubre de 2016.

Discusión y votación 6 de octubre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, SEGUNDO PÁRRAFO; 55,63 Y 68; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDECORACIONES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 06 de Octubre de 2016**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

**El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Se encuentra a discusión. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 79 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias, Secretario. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adiciona un artículo 65 Bis de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

12-10-2016

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 12 de octubre de 2016.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 12 de octubre de 2016

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## **PROYECTO DE DECRETO CS-LXIII-II-1P-021**

### **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**Único.** Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis, todos de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 53.- ...**

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

XII. Distinción Militar.

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y

II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;

II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;

III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y

IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 65 Bis.-** La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

**ARTÍCULO 68.-** Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en Grado de Orden, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**TERCERO.** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

**CUARTO.** El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.—  
Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica),  
secretaria.»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen.**

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO  
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los Artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con oficio D.G.P.L 63-II-2-190, del mismo día y con número de expediente 1075, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. En sesión celebrada el 1 de febrero de 2016, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto en comento y con oficio CD-LXIII-I-2P-021 se envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales y con oficio No. DGPL-2P1A.-6 fue turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Parlamentarios para dictaminación.
4. En sesión celebrada el 12 de octubre de 2016, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelven para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

5. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-1127 del 12 de octubre de 2016 y con número de expediente 4092, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:**

La minuta objeto del presente dictamen busca sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y puedan ser otorgadas también las condecoraciones al Mérito Militar y de Servicios Distinguidos. Así como la inclusión de la condecoración a la Distinción Militar, que tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la industria militar.

Referente a la Condecoración al Mérito Militar, se establecen en la presente Minuta cuatro grados de condecoración:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros; y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

En conclusión, la minuta pretende establecer que la denominada Condecoración al Mérito Militar, Grado de Orden, pueda otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a la consideración lo siguiente. Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis, todos de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.-...**

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

**XII. Distinción Militar.**

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a **militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:**

I. Premiar a **militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y**

II. Reconocer a **militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.**

Esta condecoración será de cuatro grados:

I. Orden, que se otorgará a **Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;**

II. Banda, que se otorgará a **militares nacionales;**

III. Placa, que se otorgará a **militares extranjeros, y**

IV. Venera, que se otorgará a **civiles nacionales o extranjeros.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 65 Bis.-** La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

**ARTÍCULO 68.-** Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en **Grado de Orden**, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

### III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

**Primera.** La Comisión de Defensa Nacional reconoce la trascendente labor que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con las misiones generales de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas; todas ellas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

establecidas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Segunda.** Las condecoraciones otorgadas a los soldados mexicanos son una forma de agradecimiento que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos rinde a sus elementos por su valiosa labor.

Se entienden por el reconocimiento a la lealtad y al honor con el que el soldado mexicano sirve a la Patria, a su trayectoria de servicio, a los actos destacados, a la tenacidad en el cumplimiento del deber, entre otros. Y que por lo tanto, es una práctica prevista en los ordenamientos jurídicos y reglamentos.

**Tercera.** La Secretaria de la Defensa Nacional continuamente impulsa e incrementa diversos aspectos de moral, identidad y reconocimiento en sus integrantes, a través de las condecoraciones que fortalecen el espíritu de servicio y son fuente de satisfacción.

Éstas tienen como objetivo primordial motivar su actuar cotidiano, no necesariamente en el ámbito castrense, sino que además sean incluidos de igual forma en su entorno social, reflejándose en resultados alentadores para la vida del personal militar y la ciudadanía.

Sus portadores se convierten en un ejemplo a seguir, pero sobre todo, son un orgullo no solo para quien la recibe, sino para sus familias y comunidades.

**Cuarta.** En ese orden de ideas, se coincide con la minuta al reformar el artículo 53, para establecer que la condecoración al Mérito Militar que actualmente se otorga a militares o extranjeros, se pueda otorgar también a civiles nacionales o extranjeros, asimismo, la condecoración de Servicios Distinguidos que actualmente se otorga a militares nacionales, se pueda otorgar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Todo a vez que desde la publicación de la ley en comento en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, ya se establecía en diversos artículos el otorgamiento de condecoraciones a civiles y extranjeros, por lo que cuenta con un sustento legal para ampliar dichas condecoraciones.

Así como también, la inclusión de la Distinción Militar al listado de condecoraciones de mencionado artículo y que sea incluida para civiles nacionales o extranjeros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**Quinta.** En virtud de lo antes mencionado, se coincide con la adición de una fracción XII al artículo 53 que establezca una Distinción Militar y que en el último párrafo del mismo artículo, mencione que dicha consideración pueda ser otorgada a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Bajo el principio de que en la actualidad, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha buscado una participación más activa a nivel global, prueba de ello es la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Conferencia de Ejércitos Americanos<sup>1</sup> o en el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA)<sup>2</sup> y principalmente en la reanudación de la participación de México en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz<sup>3</sup> de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que consideramos de gran relevancia que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos cuente con una condecoración con la cual pueda hacer patente su reconocimiento en el ámbito de intercambio de experiencias y conocimientos con diferentes actores, sean estos nacionales o extranjeros, y de igual forma pueda hacer patente su gratitud en aquellos encuentros en que además de la retroalimentación en materia castrense, también se haga patente un intercambio académico, cultural, docente, científico y tecnológico, ya sea como responsable directo o como coadyuvante de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Sexta.** Se coincide en el sentido de que al condecorar a civiles nacionales o extranjeros, se hace un reconocimiento a los actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del país, por lo que tal propuesta se encamina en fortalecer los vínculos de la sociedad con el Ejército y la Fuerza Aérea, ya que incentiva la realización de actos civiles que las benefician.

Es por eso, que se concuerda con la minuta en comentario a la reforma al artículo 55 que prevé dos supuestos para la entrega de la condecoración al Mérito Militar: a los

<sup>1</sup> Organización militar de carácter internacional, integrada y dirigida por Ejércitos del continente americano, con la autorización de sus respectivos gobiernos, cuya finalidad es el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para acrecentar la colaboración e integración entre los ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad y al desarrollo democrático de los países miembros. <https://www.redcea.com/SitePages/Home.aspx> 19/10/2016.

<sup>2</sup> Organización de cooperación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Aéreas Americanas y sus equivalentes de las 20 naciones que la integran, y tiene como misión promover el intercambio de experiencias, conocimiento y entrenamiento que permita el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Aéreas y sus equivalentes, a fin de brindar apoyo a los requerimientos de sus miembros. <http://www.sicofaa.org/> 19/10/2016.

<sup>3</sup> Los objetivos de las actuales operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz son, no solo mantener la paz y la seguridad, sino también facilitar procesos políticos, proteger a civiles, ayudar en el desarme, la desmovilización y la reintegración de ex combatientes; apoyar la organización de procesos electorales, proteger y promover los derechos humanos y ayudar a restablecer el estado de derecho. <http://www.un.org/es/peacekeeping/> 19/10/2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

militares mexicanos como reconocimiento por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las fuerzas Armadas del País y a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea. Asimismo, prevé cuatro grados para esta condecoración: de Orden, para Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes; de Banda, para militares nacionales; de Placa, para militares extranjeros; y Venera, para civiles nacionales o extranjeros.

**Séptima.** En relación a la reforma al artículo 63, que busca establecer que la condecoración de Servicios Distinguidos se conceda bajo dos supuestos: el primero de ellos, y es el que actualmente se encuentra vigente dentro de este artículo, es entregar esta condecoración a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado compromiso, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

Y el nuevo supuesto que agrega la reforma, es conceder esta condecoración a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

Como se menciona anteriormente, existe fundamento jurídico en la ley para ampliar estos supuestos. Además de que se fortalece la importante relación entre la ciudadanía, los extranjeros militares y nuestras Fuerzas Armadas, lo que se considera positivo para el desarrollo y beneficio de ambos.

**Octava.** En relación a la consideración anterior y en virtud de uno de los objetivos de esta minuta de suprimir la última frase de la reforma propuesta al artículo 63 que mencionaba que dicha condecoración se pretendiera fuera otorgada para corresponder a la atención y muestras de cortesías de otras naciones, se concuerda con la minuta, que no encuadra con el supuesto de ser entregada por virtud de Servicios Distinguidos debido a la naturaleza de la misma.

Es por esto, que se coincide con la adición de un artículo 65 Bis a favor de que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue una condecoración para reconocer y corresponder a las atenciones y muestras de cortesía diplomática de otras naciones y que esta sea la antes mencionada Condecoración a la Distinción Militar. Dicho artículo establece el objetivo de la misma; reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos, ya sea de sus diversos funcionarios públicos o de sus elementos castrenses por medio de los cuales el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos haya tenido un trato relevante o se haya visto favorecido con una invitación especial del interés de nuestra institución armada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**Novena.** De la misma forma, se coincide con la adición de un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas que establece que la condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, sea otorgada a banderas o estandartes de corporaciones u organismos, a favor de que las propuestas de reforma y adición a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se encaminan a estrechar y fortalecer aún más los lazos entre la ciudadanía, los extranjeros militares y civiles con las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente armonizar ambos párrafos a la propuesta de adición del segundo párrafo del artículo 68, para hacer coincidir que la Condecoración al Mérito Militar se conceda tanto a las banderas o estandartes de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, como a las de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales y que sea correspondiente a las de Grado de Orden, con el objetivo de promover la cooperación, reciprocidad, cortesía y los lazos internacionales.

**Décima.** Finalmente, se coincide en la propuesta de la minuta de agregar un cuarto transitorio para establecer que el Ejecutivo Federal deba realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS  
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**Único.** Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53. ...**

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

XII. Distinción Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y
- II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 63.** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

- I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y
- II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 65 Bis.** La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y  
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**ARTÍCULO 68.** Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en Grado de Orden, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**TERCERO.** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

**CUARTO.** El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

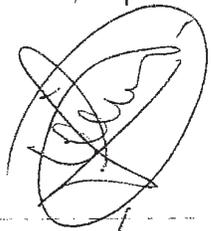
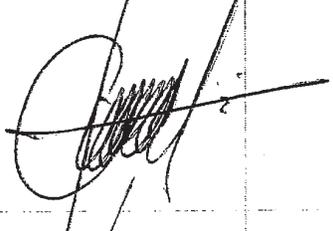
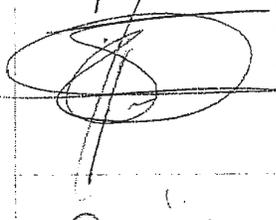
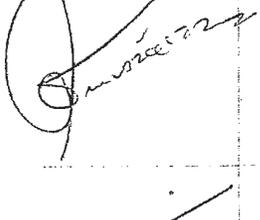
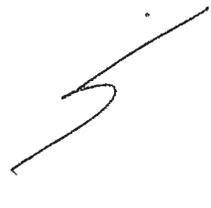
**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de noviembre de 2016.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

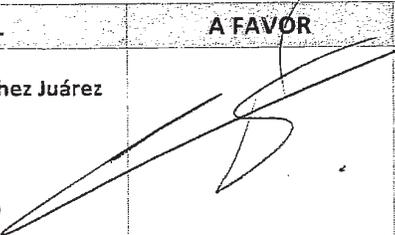
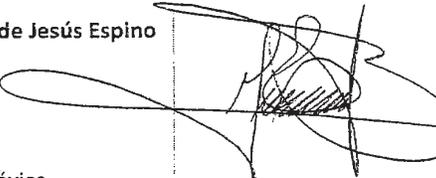
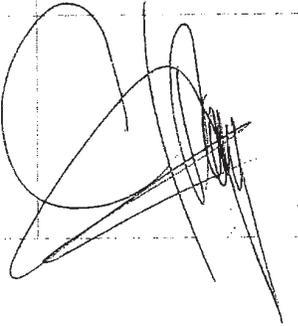
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán</b> PRESIDENTE  Yucatán</p>			
 <p><b>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela</b> SECRETARIA  Tlaxcala</p>			
 <p><b>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos</b> SECRETARIO  Tamaulipas</p>			
 <p><b>Dip. Carlos Sarabia Camacho</b> SECRETARIO  Oaxaca</p>			
 <p><b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero</b> SECRETARIO  México</p>			
 <p><b>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez</b> SECRETARIO  Querétaro</p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

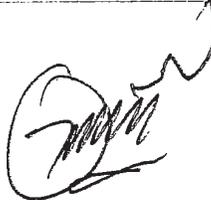
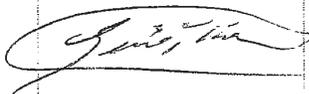
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Claudia Sánchez Juárez</b> SECRETARIA</p>  <p>México</p>			
 <p><b>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández</b> SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p><b>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz</b> SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p><b>Dip. Alfredo Basurto Román</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>			
 <p><b>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos</b> SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p><b>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez</b> INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

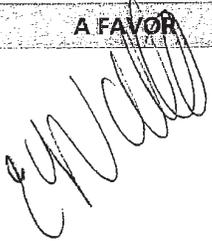
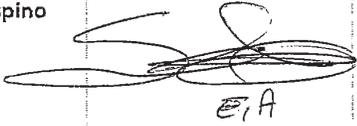
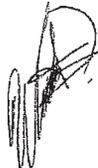
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  Durango			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  Sinaloa			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  Veracruz			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  México			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p>  Veracruz			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  Quintana Roo			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villiard INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p>  <p>Aguascalientes</p>			

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:**

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

15-12-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 380 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 15 de diciembre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 15 de diciembre de 2016

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Tiene por objeto otorgar las condecoraciones de mérito militar y de servicios distinguidos a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas; establecer el objeto de la condecoración al mérito militar y explicitar los casos en los que se otorgará la condecoración de servicios distinguidos.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? ¿Falta algún otro diputado o diputada? Adelante diputado Fidel, está abierto el sistema. ¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron a favor 380 votos, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Aprobado en lo general y en lo particular por 380 votos el proyecto de decreto de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 53.- ...**

**I. a IX. ...**

**X.** De la Legión de Honor;

**XI.** Mérito Deportivo, y

**XII.** Distinción Militar.

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y
- II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 65 Bis.** La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

**ARTÍCULO 68.-** Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en Grado de Orden, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercero.** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

**Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.